



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

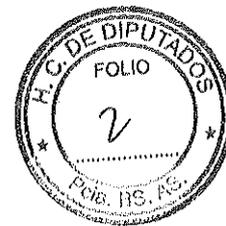
**ARTÍCULO 1º:** Incorporanse los principios y valores del cooperativismo y mutualismo en los procesos de enseñanza - aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en todos los niveles del sistema educativo dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Educación Nacional 26.206 y 16 de la Ley de Educación Provincial 13.699.

**ARTÍCULO 2º:** La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario para incorporar a los programas de estudio, los principios básicos de los sistemas cooperativo y mutual, y arbitrará los recursos humanos y materiales, para capacitar al personal docente de los niveles primario, secundario y superior, a fin de lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 3º:** Son Objetivos de la presente Ley:

a) La incorporación del cooperativismo y mutualismo dentro de los planes y programas de estudio como materia independiente o como tema relevante dentro de las áreas del conocimiento, para su enseñanza teórico-práctica en todos los niveles y modalidades.

b) La intensificación del estudio de los contenidos teóricos prácticos del cooperativis-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

mo y mutualismo, y su didáctica como materia en todos los institutos de formación docente y en los que corresponda de nivel medio y superior.

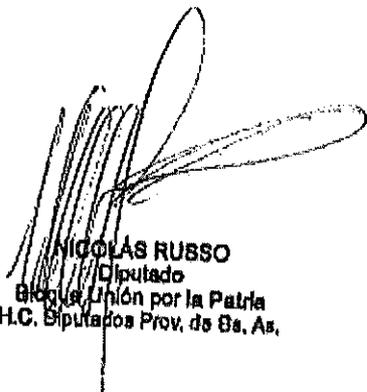
c) La realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas, la difusión de publicaciones adecuadas y la aplicación de otros sistemas o métodos para proporcionar, complementar o perfeccionar los conocimientos teórico-prácticos de los docentes sobre cooperativismo y mutualismo, y cooperativas y mutuales escolares, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la legislación vigente.

d) El fomento, la promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas y mutuales escolares de conformidad con la legislación vigente.

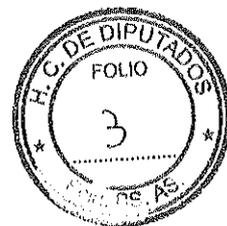
**ARTÍCULO 4°:** Créase el Registro de Cooperativas Escolares y el Registro de Mutuales Escolares, de la Provincia de Buenos Aires, en el cual deben inscribirse las Asociaciones Cooperadoras constituidas o que se constituyan en el futuro, con fines de ayuda social de colaboración con la labor que desarrollan los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el Registro de Cooperativas Escolares y el Registro de Mutuales Escolares creado por presente ley, así como la elaboración y aplicación de programas tendientes a fomentar la constitución de Cooperativas Escolares en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NICOLAS RUSSO  
Diputado  
Grupo Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se considera dispone la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y mutualismo en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, y particularmente, en el inc. d), "el fomento, la promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con la legislación vigente".

Cabe acotar que actualmente en la Provincia de Buenos Aires rige la Ley de Educación Provincial N° 13.688, promulgada el 5/7/2007. En el art. 16, inc. w, se expresa: "Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente".

En la Ley de Educación Nacional 26.206, del año 2006, el art. 90 dice: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar."

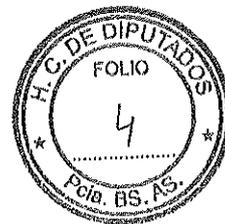
Puede observarse que el texto es muy similar, salvo la omisión sobre la promoción del cooperativismo y mutualismo escolar. Un caso similar es el de la Provincia de Córdoba, con la Ley de Educación 9.870, en cuyo caso el art. 4°, inc. m) expresa: "Incorporar el cooperativismo, mutualismo y asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nacional N° 16.583 y sus normas reglamentarias"; y que, posteriormente se reglamentara mediante Resolución N° 34/12 por parte del Ministerio de Educación respecto de las mutuales escolares, en el que se aprobaron el Reglamento de las Mutuales Escolares y el Estatuto Modelo de Mutual con Personería Escolar; también se establece el Modelo de Acta Consti-



EXPTE. D-

1681

125-26

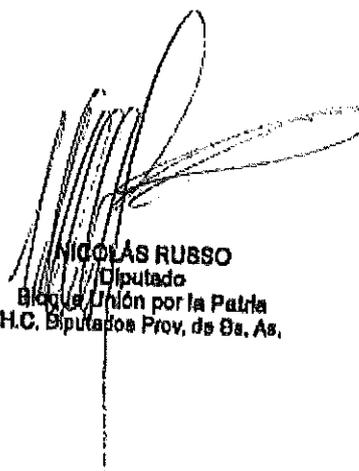


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

tutiva Mutual Escolar con Personería Escolar; generado a instancia de la Federación de Mutuales Regional La Plata y la Cátedra Libre de Economía Social y Mutuales de la Universidad Nacional de La Plata.

Idéntico tratamiento ponemos en consideración en la Provincia de Buenos Aires para las cooperativas escolares, y en ambos casos la Autoridad de Aplicación sería la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, la que tendría a su cargo la inscripción de cooperativas y mutuales escolares en un Registro de Cooperativas Escolares y un Registro de Mutuales Escolares, siendo el número de registro un sucedáneo de matrícula, dado que el registro implica por parte de la Autoridad de Aplicación la aceptación formal de la entidad constituida.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados y las Sras. Diputadas que acompañen el presente proyecto.



**NICOLÁS RUBSO**  
Diputado  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.